

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00

Por tres meses.....33'00

Por seis meses.....66'00

Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas
anteriores 5 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios particulares y oficiales sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por línea y los que sean de previa publicación se tasarán a razón de CUENTA cmas. por PALABRA cualquiera que sea el número del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente cuenta de pago, haber satisfecho el importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se dan normas para ejecución del Decreto de 12 de diciembre de 1952 sobre liquidación por las Corporaciones Locales de obligaciones de personal correspondientes al presente ejercicio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 12 de diciembre de 1952 establece normas adecuadas para que las Corporaciones Locales puedan liquidar con carácter excepcional las obligaciones vencidas o que venzan en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, cuya cuantía exceda de las consignaciones que tengan reconocidas en sus presupuestos ordinarios o de las posibilidades de suplementar o habilitar, con carácter urgente, los créditos indispensables para el pago de tales atenciones. También se refiere a las operaciones de Tesorería destinadas a facilitar el desarrollo de presupuestos extraordinarios; todo ello como anticipo de cantidades que liquide la Hacienda Pública, lo cual fué objeto de regulación especial por el Decreto de 25 de enero de 1946.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán liquidar por medio de las operaciones de Tesorería previstas en el Decreto de 12 de diciembre de 1952 serán, de conformidad con el párrafo primero, artículo primero del mismo, las que tengan por objeto regularizar el pago de los haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, de personal vencidos o que venzan dentro del actual ejercicio.

2.º Las Corporaciones Locales, que deseen acogerse al régimen especial que establece el citado Decreto deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor, según dispone el artículo 756 de la Ley de Régimen Local y con el quórum previsto en el artículo 303 de la misma. Dicho acuerdo será comunicado al Delegado de Hacienda de la provincia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de aquella disposición en el «Boletín Oficial» del Estado.

El acuerdo que se adopte con respecto a la operación de Tesorería se concerta para el pago de

las atenciones de personal especificadas en el artículo primero, así como que no exceda en su cuantía del 20 por 100 del presupuesto ordinario correspondiente a este ejercicio, ni del 75 por 100 del importe total de las cantidades consignadas en el citado presupuesto, por los conceptos que liquida la Hacienda Pública a que hace referencia el artículo tercero del mismo Decreto. A la vez establecerá la obligación de reembolsar los anticipos que se concerten para este fin antes del 31 de diciembre de 1955.

Al texto del acuerdo se unirá relación certificada del personal afectado por la operación, con especificación de su categoría o clase y cantidad que corresponda a cada uno. También se acompañará documento o igual acreditando las cantidades consignadas en los ejercicios de 1951 y 1952 por los conceptos mencionados y previstos en el artículo tercero del Decreto, según queda expresado, así como la cifra total de cada uno de ambos presupuestos ordinarios, en su parte de ingresos.

3.º Una certificación por duplicado de los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales, a la que unirán las relaciones certificadas a que hace referencia el último párrafo del número anterior, se remitirá a los Delegados de Hacienda de la provincia, según se dispone en el párrafo primero del número segundo de esta Orden.

Uno de estos ejemplares será requisitado por dicha Autoridad, que suscribirá la diligencia con el enterado y anotado consignado al pie del texto del acuerdo cuando la operación se cifa a las limitaciones del Decreto, en finalidad, cuantía y plazo de reembolso y las condiciones de interés y comisión a las autorizadas al Banco de Crédito Local de España en el convenio de Tesorería aprobado por Orden de 1 agosto de 1945 (B. O. del Estado del 4). También autoriza con su conformidad o reparos los demás datos que se consignarán como extracto de las relaciones citadas, con referencia a los antecedentes que existan en las Dependencias de su cargo y los remitirá directamente a la entidad con la que se pretenda concertar el anticipo. El otro ejemplar, con las relaciones anejas, quedará archivado a los efectos establecidos en el artículo quinto del Decreto que motiva la presente Orden.

A este fin, en las Delegaciones de Hacienda se abrirá un libro donde se registrarán las operaciones concertadas y los recursos afectados en garantía del reembolso

para su libramiento directo a favor de las entidades acreedoras, en tanto no hayan cancelado sus obligaciones las Corporaciones deudoras.

4.º El producto de la operación que constituya el anticipo de fondos figurará en una cuenta especial correspondiente al grupo de valores independientes del presupuesto, contabilizado provisionalmente, con cargo a esta misma cuenta y con el carácter de anticipo a regularizar, el pago de las obligaciones que hayan de atenderse con la operación de Tesorería. Tan pronto como las economías en los gastos o el mayor importe de los ingresos permitan establecer el crédito necesario para su definitiva aplicación en el presupuesto del año 1953 se formalizará el pago o pagos provisionales. Es de obligada aplicación el 50 por 100 del superávit que resulte de la liquidación del ejercicio de 1952 que no tenga obligación contraída, por reconocimiento de crédito o causa legítima, con anterioridad a la publicación de esta Orden.

Si dentro del ejercicio de 1953 no pudieran formalizarse estos pagos, las Corporaciones Locales adoptarán las medidas oportunas para su formalización definitiva, estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954. El remanente que adoptarán las medidas oportunas tanto en el presupuesto del año 1955, con lo cual deberán quedar canceladas en dicho ejercicio las operaciones de anticipo que se concerten, de acuerdo con lo que a este respecto establece el artículo quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1952.

5.º Los créditos que se incluyan en los presupuestos de 1953 a 1955, para la formalización del pago de las obligaciones de personal a que se refiere esta Orden podrán tener su contrapartida mediante la consignación en el capítulo correspondiente del presupuesto de ingresos de un cupo extraordinario con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al constituido por los recargos procedentes del ejercicio de 1952, que, en su caso, se liquidará con arreglo a los preceptos que regulan el régimen y distribución de dicho Fondo; y sin perjuicio de la preferencia que deben tener las Corporaciones con derecho a participar en el mismo por aplicación de lo dispuesto en los artículos 566 y 569 de la Ley de Régimen Local vigente.

6.º Dentro de los cinco días siguientes al de publicación de

esta Orden, la Delegación de Hacienda de cada provincia elevará directamente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por duplicado, un estado comprensivo de las cantidades que se hayan liquidado a las Corporaciones Locales durante el año 1951 por cada uno de los conceptos a que hace referencia el artículo tercero del Decreto que origina esta Orden.

7.º Las operaciones de anticipo previstas en el párrafo tercero, artículo primero del Decreto de 25 de enero de 1946, y párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952, referentes a presupuestos extraordinarios, deberán ser acordadas con las formalidades previstas en los artículos 303 y 756 de la Ley de Régimen Local y notificadas por la Corporación a la Delegación de Hacienda, una vez concertadas, acompañando certificación del acuerdo y otra que acredite la concesión de la subvención o auxilio cuyo anticipo se concerta. También se acompañará certificación acreditativa de la pública notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia por el plazo de quince días, así como del resultado de la misma y, en todo caso, de la firmeza del acuerdo.

El Delegado de Hacienda comunicará a la entidad acreedora la anotación a su favor correspondiente a los conceptos afectados específicamente a que se refiere el párrafo tercero del número tercero de esta Orden.

Cuando en los presupuestos extraordinarios legalmente autorizados se haya previsto el concierto de estos anticipos, con sujeción a las disposiciones de esta Orden, no necesitarán del trámite detallado en el párrafo primero, bastando la notificación conjunta de las entidades deudora y acreedora para que se efectúen las anotaciones y retenciones del caso por la Delegación de Hacienda.

8.º Las entidades acreedoras como consecuencia de las operaciones comprendidas en la presente Orden que no se hallaren domiciliadas en la localidad en que radique la Delegación de Hacienda deberán designar mediante oficio dirigido al Delegado la persona natural o jurídica que la presente a los efectos de notificación y del percibo de las cantidades retenidas a su favor, según lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1952 y párrafo final del número tercero de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Anuncios Oficiales

EDICTO

2063

D. Ricardo Luis Vicente, Alcalde de Cornago.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que sean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Cornago, 17 de Diciembre de 1952.

El Alcalde,

2252

EDICTO

2065

D. Andrés Gochicoa Gorrilchu, Alcalde de Rodezno.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que sean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Rodezno 16 de Diciembre de 1952.

El Alcalde,

2249

EDICTO

2066

D. Crescencio Fernández de Bobadilla, Alcalde de Cañas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince

días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que sean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Cañas 15 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2248

EDICTO

2067

D. Jesús Orodea García, Alcalde de Tobía.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que sean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Tobía, 9 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2246

EDICTO

2083

D. Julián Negueruela Sáenz, Alcalde de Zarratón.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que sean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Zarratón, 19 de diciembre 1952.

El Alcalde,

2290

EDICTO

1826

Por el plazo reglamentario quedan expuestos al público los documentos cobratorios de rústica y urbana para el ejercicio de 1953 así como Matrícula Industrial para dicho año.

Los Molinos, 30 de octubre de 1952.

El Alcalde,

2031

ANUNCIO

2079

Una vez aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, queda expuesto al público por el plazo de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el mismo pueda ser examinado.

Casalarreina, 15 de Diciembre de 1952.

El Alcalde,

2278

EDICTO

2064

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días, a efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Brañas, 6 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2250

ANUNCIO

2050

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, los documentos siguientes:

Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio del año 1951.

Expediente a suplemento de crédito del superávit del anterior.

Expediente transferencia de crédito de unos a otros capitulos. Matute 12 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

—2272

ANUNCIO

2049

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se citan y por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Presupuesto municipal ordinario para 1953.

Padrón de Contribución Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1953.

Expediente de transferencia de Créditos número 1 de 1952.

Ledesma, 15 de diciembre 1952.

El Alcalde,

2049

EDICTO

2029

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el expediente número 1 de habilitaciones y suplementos de crédito, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, dentro del presupuesto Municipal ordinario del año en curso, con cargo a las existencias resultantes en la liquidación del último ejercicio se hace público para que en el plazo de quince días, pueda ser examinado dicho expediente en la Secretaría Municipal y en su caso presentar las reclamaciones que consideren justas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Mansilla de la Sierra 6 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2230

EDICTO

2028

Aprobado por este Ayunta-

miento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1953, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo por plazo de 15 días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navarrete, 2 de diciembre 1952.

El Alcalde,

2231

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por el tiempo reglamentario a objeto de su examen y reclamaciones:

Expediente de Transferencia de Crédito dentro del Presupuesto ordinario del año actual.

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1953.

Santa Engracia 21 de Diciembre de 1952.

El Alcalde,

ANUNCIO

2023

El Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento, por quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ribafrecha a 15 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2244

ANUNCIO

2094

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 648 y siguientes de la Ley de Régimen Local, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal Ordinario aprobado por esta Corporación para el ejercicio de 1953, para que cuantos se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones conforme a los artículos 655 y 656 de la citada Ley.

Iguualmente se halla expuesto Expediente de Transferencia de Créditos d unos a otros Capítulos y de Habilitaciones, al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de 15 días, conforme determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Ojacastro, 20 de diciembre 1952.

El Alcalde,

2301

EDICTO

2114

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este municipio y entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local de conformidad con el 567 de la misma Ley.

Auto, 23 de diciembre de 1952.

El Alcalde,

2325